

Resolución N° 155, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Esperanza.—
G. O. N° 5859, del 20 de Enero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 155.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una Tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA

El Ayuntamiento de la Común de Esperanza, en virtud de lo que le acuerda la Ley número 66, de fecha siete de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Se tasan los solares pertenecientes a la Común de Esperanza, comprendidos dentro de las manzanas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, a razón de veinte centavos (20) el metro cuadrado y en consecuencia, los ocupantes de esos solares, pagarán anualmente al Ayuntamiento de la Común de Esperanza, el CUATRO por ciento (4%) del valor correspondiente a cada solar.

Art. 2º— Los demás solares, pertenecientes a la Común de Esperanza, comprendidos dentro del terreno del Egido, y fuera de la Zona Urbana, se tasan a razón de DIEZ CENTAVOS (\$0.10) el metro cuadrado, y en consecuencia, los ocupantes de estos solares, pagarán al Ayuntamiento de la Común de Esperanza, un arrendamiento igual a DOS POR CIENTO (2%) del valor de cada solar, comprendido dentro de la zona indicada.

Art. 3º— Esta tasación antes fijada, regirá, por un período de cinco años (5) y entrará en vigor a partir del primero de Enero del 1943.

Art. 4º— Los ocupantes de los solares pertenecientes a la Común de Esperanza, efectuarán el pago correspondiente al arrendamiento durante el mes de Enero del año correspondiente.

PARRAFO:— a) Los ocupantes de los solares pertenecientes a la Común de Esperanza que por cualquier motivo dejen de efectuar el pago de los arrendamientos durante el año correspondiente pagarán además al Tesorero Comunal un recargo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor adeudado, por cada mes subsiguiente que transcurra sin haber efectuado el pago.

DADA en la Sala Capitular a los veintiseis días del mes de diciembre del año 1942, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (fdo.) Aníbal Ureña, Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) Aniceto Domínguez, Síndico Municipal.— (fdo.) Emilio Cabrera R., Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 156, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Villa Tenares.—
G. O. N° 5859, del 20 de Enero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 156,

VISTA la Ley número 66 de fecha 7 de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Villa Tenares, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la